



Ayuntamiento de Jerez

**REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE  
VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN  
CIVIL DE JEREZ**



**REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE JEREZ**

**ÍNDICE**

**INTRODUCCIÓN** ..... Pág.1

**CAPÍTULO I – LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS P.C. DE JEREZ**

**Parte Primera-PROTECCIÓN CIVIL**

**DEFINICIÓN** ..... Pág.2

**RESPONSABILIDAD** ..... Pág.2

**ORGANIZACIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL** ..... Pág.2

**Parte Segunda: LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN PROTECCIÓN CIVIL**

**LAS AGRUPACIONES DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL** ..... Pág.3

**EL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL** ..... Pág.3

**RELACIÓN AYUNTAMIENTO/VOLUNTARIO** ..... Pág.3

**ORGANIZACIÓN DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS** ..... Págs.3 Y 4

**FUNCIONES DE LA AGRUPACIÓN** ..... Pág.4

**SECCIÓN 1ª OBJETIVOS.**

**Artículo 1** ..... Pág.4

**Artículo 2** ..... Pág.4

**SECCIÓN 2ª ORGANIZACIÓN.**

**Artículo 3** ..... Pág.5

**Artículo 4** ..... Pág.5

**Artículo 5** ..... Pág.5

**Artículo 6** ..... Pág.5

**Artículo 7** ..... Pág.5



## Ayuntamiento de Jerez

<a href="#"><u>Artículo 8</u></a>	.....	Pág.5
<a href="#"><u>Artículo 9</u></a>	.....	Pág.5
<a href="#"><u>Artículo 10</u></a>	.....	Pág.6
<a href="#"><u>Artículo 11</u></a>	.....	Pág.6

### **SECCION 3<sup>a</sup>: FUNCIONES**

<a href="#"><u>Artículo 12</u></a>	.....	Pág.6
<a href="#"><u>Artículo 13</u></a>	.....	Pág.6

## **CAPITULO II DE LOS VOLUNTARIOS**

### **SECCIÓN 1<sup>a</sup>: DISPOSICIONES GENERALES.**

<a href="#"><u>Artículo 14</u></a>	.....	Pág.6
<a href="#"><u>Artículo 15</u></a>	.....	Págs.6 y 7
<a href="#"><u>Artículo 16</u></a>	.....	Pág.7
<a href="#"><u>Artículo 17</u></a>	.....	Pág.7
<a href="#"><u>Artículo 18</u></a>	.....	Pág.7
<a href="#"><u>Artículo 19</u></a>	.....	Pág.7

### **SECCIÓN 2<sup>a</sup>: UNIFORMIDAD**

<a href="#"><u>Artículo 20</u></a>	.....	Pág.7
<a href="#"><u>Artículo 21</u></a>	.....	Pág.8
<a href="#"><u>Artículo 22</u></a>	.....	Pág.8

### **SECCION 3<sup>a</sup>. DE LA FORMACION DE LOS VOLUNTARIOS.**

<a href="#"><u>Artículo 23</u></a>	.....	Pág.8
<a href="#"><u>Artículo 24</u></a>	.....	Pág.8
<a href="#"><u>Artículo 25</u></a>	.....	Pág.8
<a href="#"><u>Artículo 26</u></a>	.....	Pág.8



Artículo 27 ..... Pág.9

**SECCION 4ª: DERECHOS DE LOS VOLUNTARIOS.**

Artículo 28 ..... Pág.9

Artículo 29 ..... Pág.9

Artículo 30 ..... Pág.9

Artículo 31 ..... Pág.9

Artículo 32 ..... Pág.10

Artículo 33 ..... Pág.10

Artículo 34 ..... Pág.10

Artículo 35 ..... Pág.10

**SECCION 5ª: DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS.**

Artículo 36 ..... Pág.10

Artículo 37 ..... Pág.11

Artículo 38 ..... Pág.11

Artículo 39 ..... Pág.11

Artículo 40 ..... Pág.11

**SECCION 6ª: RECOMPENSAS Y SANCIONES.**

Artículo 41 ..... Pág.11

Artículo 42 ..... Pág.11

Artículo 43 ..... Pág.11

Artículo 44 ..... Págs.11 y 12

Artículo 45 ..... Pág.12

Artículo 46 ..... Pág.12

Artículo 47 ..... Pág.12

**SECCIÓN 7ª: RECISIÓN Y SUSPENSIÓN DEL VÍNCULO VOLUNTARIO/AGRUPACIÓN.**

Artículo 48 ..... Pág.12



**Ayuntamiento de Jerez**

<a href="#"><u>Artículo 49</u></a>	.....	Pág.13
<a href="#"><u>Artículo 50</u></a>	.....	Pág.13
<a href="#"><u>Artículo 51</u></a>	.....	Pág.13
<a href="#"><u>Artículo 52</u></a>	.....	Pág.13
<a href="#"><u>Artículo 53</u></a>	.....	Pág.13





### **INTRODUCCIÓN**

Según establece la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en los artículos 21.1., apartado J. 25.2., apartado C y 26.1., apartado C, los Ayuntamientos y los Alcaldes tienen atribuidas competencias en materia de Protección Civil facultándoles para la realización de actividades diversas encaminadas a la protección de personas y bienes en situaciones de emergencia.

Asimismo, en el Real Decreto 1.378/1985 de 1 de Agosto sobre medidas provisionales para las actuaciones en situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, se atribuyen a los Alcaldes para la adopción de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados por las situaciones de emergencia en su término municipal.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo a través del Plan Básico de Emergencia Municipal, que estructura, coordina y organiza los medios y recursos existentes en nuestra ciudad para hacer frente a los riesgos previsibles.

Para ello el Ayuntamiento de Jerez realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Igualmente la Constitución Española en su artículo 30 y la Ley sobre Protección Civil en su artículo 14, determinan el deber y el derecho de los ciudadanos a participar activamente en estas tareas.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil municipal parece conveniente reglamentar la creación organización y funcionamiento de una Agrupación de voluntarios de Protección Civil en este municipio que se vinculará a los Servicios básicos de intervención de emergencia dependientes del Ayuntamiento para realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorros en los casos de emergencia que pudieran producirse.

En su virtud, por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Jerez, se aprueba el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Jerez (A.V.P.C.J.), que se transcribe seguidamente:



## **CAPÍTULO I - LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE P.C. DE JEREZ**

### **Parte Primera: PROTECCIÓN CIVIL**

#### **DEFINICIÓN:**

Definimos Protección Civil como "la protección física de las personas y de los bienes, en situación de graves riesgos colectivos, calamidad pública o catástrofe extraordinaria, en la que la seguridad y la vida de las personas puedan peligrar y sucumbir masivamente".

#### **RESPONSABILIDAD:**

La Protección Civil es un servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan las diferentes Administraciones Públicas (Ayuntamientos, Diputaciones, Comunidades Autónomas, Estado) así como los ciudadanos mediante el cumplimiento de los correspondientes deberes y la prestación de su colaboración voluntaria.

#### **ORGANIZACIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL:**

La Organización de la P.C. a nivel municipal pivota sobre tres elementos:

- El Alcalde.
- La Junta Local de P.C.
- El Servicio Local de P.C.

Según el actual ordenamiento jurídico el Alcalde es el responsable de la P.C. en el ámbito de su municipio, correspondiéndole la movilización y coordinación de los medios y recursos existentes en situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Al Servicio Local de P.C. le corresponde la ejecución de las funciones que, por Ley, les vienen encomendadas al municipio.

### **Parte Segunda: LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN PROTECCIÓN CIVIL.**

#### **LAS AGRUPACIONES DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL:**

El artículo 14 de la Ley de P.C. establece que corresponde a la Administraciones Públicas "la promoción y apoyo de la vinculación voluntaria y desinteresada de los ciudadanos a la Protección Civil, a través de organizaciones que se orientaran principalmente a la prevención de situaciones de emergencias que puedan afectar en el hogar familiar, edificios de uso residencial y privado, manzanas, barrios y distritos urbanos, así como el control de dichas situaciones, con carácter previo a la actuación de los servicios de P.C. o en colaboración con los mismos".

Las Agrupaciones Locales de voluntarios de P.C. son, por tanto, esas organizaciones de carácter altruista y de buena vecindad que, dependiendo orgánica y funcionalmente de los Ayuntamientos, tienen como finalidad la colaboración de los ciudadanos en las tareas de prevención e intervención de P.C.

#### **EL VOLUNTARIO DE PROTECCIÓN CIVIL:**

La figura del voluntario de P.C. queda, así, definida por tres características fundamentales:

1. El voluntario de P.C. es por una decisión libre y personal, sin sujeción obligatoria, ni siquiera al grupo de trabajo; por tanto, sus características es la voluntariedad.



2. El voluntario de P.C. actúa sin esperar recompensa o remuneración económica o material de ningún tipo, dado que su actividad no constituye ocupación laboral habitual, por tanto, su característica es la gratuidad.

3. El voluntario de P.C. realiza su actividad en beneficio de la comunidad ejecutando un programa de acción que le responsabiliza en su compromiso personal con la organización en la presta sus servicios. No se trata de actuaciones personales o aisladas sino con objetivos generales más allá de la propia actuación voluntaria.

Por tanto a su voluntad de servir y su actividad solidaria y social le corresponde un altruismo responsable y organizado.

En síntesis el voluntario queda definido como "aquella persona que libre y responsablemente y sin esperar remuneración económica o material alguna, decide inscribirse en la estructura de los órganos de la P.C. para llevar a cabo una actividad solidaria en beneficio de la comunidad".

### **RELACIÓN VOLUNTARIO/AYUNTAMIENTO.**

Dadas las características señaladas de gratuidad, altruismo y voluntariedad con que trabaja el voluntario de P.C., hay que señalar que la relación establecida entre este y el Ayto. se basa, exclusivamente, en la potestad de dirección que tiene este último en la Agrupación Local de Voluntario.

El alcance y límites de esta vinculación se concretan de la siguiente forma:

#### **POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO:**

- Compromiso de asunción del costo profesional que genere la actividad del voluntario, es decir, su formación específica en Área de P.C., gastos de traslados, de manutención, etc.
- Potestad disciplinaria y sancionadora del Ayto., derivada de las actuaciones dentro del marco de la Agrupación de Voluntarios.
- Responsabilidad Civil subsidiaria del Ayto.
- Cobertura ante una eventualidad de accidente del voluntario.

#### **POR PARTE DEL VOLUNTARIO:**

- Respeto de los principios y acuerdos de la Agrupación.
- Actuación diligente, disciplinada y solidaria.
- Respeto para con las actividades propuestas.
- Actuación sin desacreditar a la entidad, no utilizándola para fines propios o ajenos.

### **ORGANIZACIÓN DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS.**

Para delimitar el campo de actuación del Voluntario de P.C. y establecer sus objetivos y funciones se establecen las siguientes condiciones en su estructura y organización:

- Las Agrupaciones de Voluntarios de P.C. dependen orgánica y funcionalmente de las Corporaciones Municipales.
- Estas Agrupaciones centran su actuación, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofe y/o calamidades públicas.
- Sólo en los casos de ausencia o manifiesta insuficiencia de otros servicios públicos de emergencias, serán utilizadas como apoyo auxiliar en tareas de intervención ante siniestros o emergencias rutinarias.



- Para garantizar su eficacia se exigirá a todos los integrantes de la Agrupaciones un nivel mínimo de formación en el campo específico de la Protección Civil.
- Sin necesidad de contar con costosos equipos de dudosa rentabilidad y evitando, en todo caso, la duplicidad, se considera necesario que las Agrupaciones cuenten con un material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones.
- La Junta de Andalucía se compromete a coordinar todas las actuaciones en este terreno, respaldándolas con iniciativa legales, asesoramiento técnico y contribuyendo económicamente al mantenimiento de las Agrupaciones de Voluntarios.

## **FUNCIONES DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS.**

Las Agrupaciones Locales de Voluntarios de P.C. se encuadran, orgánica y funcionalmente, dentro de los servicios locales de P.C. y su campo de actuación queda delimitado por la intervención preventiva y operativa en situaciones de emergencias, catástrofe o calamidad pública.

La ejecución de tareas se centrará en:

### a) PREVENCIÓN:

- Colaboración en la elaboración de los Planes de Emergencia Municipal.
- Asesoramiento en la elaboración en los Planes de Autoprotección.
- Revisión de instalaciones de seguridad en locales de pública concurrencia.
- Diseño y ejecución de Campañas de Divulgación.

### b) INTERVENCIÓN OPERATIVA:

- Actuación en dispositivos operativos de carácter preventivos.
- Apoyo a los servicios operativos de emergencias rutinarias (Bomberos, Sanitarios, Policía Local)
- Atención a afectados en emergencias: Evacuación, albergue, etc.
- Actuación en situaciones de emergencia: Incendios forestales, inundaciones, terremotos, etc..

## **SECCIÓN 1ª OBJETIVOS.**

### **Artículo 1.**

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Jerez es una organización de carácter humanitario y altruista constituida por personas físicas residentes en este municipio.

Tiene por objeto configurar una estructura dirigida por la Corporación Municipal basada en los recursos públicos y en la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos para el estudio y prevención de situaciones que puedan producirse.

### **Artículo 2.**

Corresponde a la comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Jerez la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil así como, en su caso, la de su disolución.



### **SECCIÓN 2ª ORGANIZACIÓN.**

#### **Artículo 3.**

La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Jerez se regirá por lo establecido en el presente reglamento así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general puedan dictar las comisiones Nacional y Autonómicas de Protección Civil.

#### **Artículo 4.**

1. La Agrupación depende directamente del Alcalde, como responsable máximo de la Protección Civil local.
2. En caso de delegación, estas funciones y competencias corresponden al Concejal Delegado de Protección Civil.

#### **Artículo 5.**

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Jerez queda encuadrada orgánicamente dentro del Servicio Local de Protección Civil de nuestra ciudad.

#### **Artículo 6.**

La A. V. P. C. J. se estructurará funcionalmente en SECCIONES (Acción Ciudadana, Transmisiones, Difusión y Autoprotección, Formación, Logística, Contraincendios, etc.) a las que se adscribirán los Voluntarios en función de su capacidad y preparación.

El Jefe del Servicio Local de P.C. podrá modificar la composición de las secciones, crear otras nuevas y suprimir las existentes cuando una mayor eficacia del Servicio y óptima operatividad en la acción así lo exija.

Para la actuación operativa los Voluntarios se encuadrarán en:

- EQUIPOS DE INTERVENCIÓN OPERATIVA, integrados por cinco Voluntarios, uno de los cuales será su Responsable.
- GRUPOS DE INTERVENCIÓN OPERATIVO, formados por distintos Equipos, esta estructura será de carácter flexible, ajustándose a las necesidades del Servicio y a los medios humanos disponibles.

#### **Artículo 7.**

El Jefe de la Agrupación será designado por el Alcalde, o en su caso, por el Concejal Delegado de Protección Civil, a propuesta del Jefe del Servicio Local de P.C.

Los Jefes de Sección y Grupo serán designados por el Jefe del Servicio Local de P.C.

#### **Artículo 8.**

1. Por el Servicio Local de P.C. se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar este Reglamento.
2. La aprobación de estas normas corresponde al Alcalde o, en su caso, al Concejal Delegado de P.C.

#### **Artículo 9.**

El ámbito de actuación de la Agrupación de Voluntarios de P.C es el término municipal de Jerez siendo precisa la autorización expresa de la autoridad preceptiva provincial para la intervención en otros términos municipales distintos a éste.



### **Artículo 10.**

Para garantizar su eficacia, se exigirá a todos los integrantes de la Agrupación un nivel mínimo de formación en el campo específico de la Protección Civil.

### **Artículo 11.**

La Corporación Municipal podrá suscribir Convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas o con entidades privadas, encaminados a la promoción, formación dotación y mejor funcionamiento de la A. V. P. C. de Jerez.

## **SECCION 3ª: FUNCIONES**

### **Artículo 12.**

1. La actuación de la A.V.P.C. se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofe y/o calamidades públicas, conforme a lo previsto en los planes territoriales y/o Especiales de Emergencias.
2. Sólo en casos de emergencias podrá ser utilizada como apoyo auxiliar en tareas de intervención ante accidentes o siniestros.

### **Artículo 13.**

En coherencia con su finalidad y organización, las funciones de la Agrupación de Voluntarios se centrarán en:

- a) Colaboración en la elaboración de los Planes de Emergencia Municipal.
- b) Asesoramiento en la elaboración de los Planes de Autoprotección.
- c) Asesoramiento en las instalaciones de seguridad en locales de pública concurrencia.
- d) Diseño y ejecución de Campañas de Divulgación entre los diversos sectores de la población.
- e) Actuación en dispositivos operativos de carácter preventivo.
- f) Atención a los afectados en emergencias: evacuación, albergues, logística...etc.
- g) Actuación en situaciones de emergencia: incendios forestales, inundaciones, terremotos...etc.

## **CAPÍTULO II DE LOS VOLUNTARIOS**

### **SECCIÓN 1ª: DISPOSICIONES GENERALES.**

### **Artículo 14.**

Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios las personas físicas residentes en el Municipio que quieran colaborar voluntariamente y por tiempo determinado en las actividades propias de Protección Civil.

### **Artículo 15.**

1. Dicha incorporación puedan realizarla todos los vecinos de Jerez mayores de 18 años que, disponiendo de tiempo libre, superen las pruebas de aptitud psicomotriz y de conocimientos relacionados con Protección Civil.



## Ayuntamiento de Jerez

2. La incorporación se hará siempre a solicitud de interesado.
3. La solicitud de ingreso en la A.V.P.C.J. presupone la aceptación plena del presente Reglamento.

### **Artículo 16.**

1. Igualmente dicha colaboración voluntaria podrá realizarse incorporándose a la Agrupación como "colaborador."
2. Son Colaboradores aquellos vecinos que, poseedores de una determinada cualificación profesional participan, eventualmente, en la A.V.P.C. de Jerez realizando informes, asesoramientos técnicos y contribuyendo a la formación del Voluntario.

### **Artículo 17.**

La actividad de los Voluntarios es independiente de la obligación que como ciudadanos les corresponda según lo establecido en el artículo 30.4 de la Constitución Española.

### **Artículo 18.**

1. la relación de los voluntarios con el municipio se entiende como gratuita, desinteresada y benevolente, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, de solidaridad social y de buena vecindad, no manteniendo, por tanto, relación alguna de carácter laboral ni administrativo.
2. La permanencia de los Voluntarios y Colaboradores al servicio de la Protección Civil Municipal será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio.
3. Quedan excluidos del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencias de su prestación, según lo establecido en los artículos 29 y 30 del presente Reglamento.

### **Artículo 19.**

1. La condición de Voluntario faculta, únicamente, para realizar las actividades correspondientes a la Protección Civil municipal en relación con el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y la protección de personas y bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan.
2. La condición de voluntario no ampara actividades con finalidad religiosa, política o sindical.

## **SECCIÓN 2ª: UNIFORMIDAD**

### **Artículo 20.**

1. Para todas las actuaciones previstas de carácter operativo, el Voluntario deberá ir debidamente uniformado.
2. La uniformidad de los miembros de la A.V.P.C.J. será la siguiente:
  - **UNIFORME DE VERANO:** Calzado tipo bota militar, pantalón azul cobalto, camisa naranja y gorra azul.
  - **UNIFORME DE INVIERNO:** Calzado de bota de cuero, pantalón azul cobalto, camisa naranja, jersey o cazadora naranja y, en su caso, chubasquero naranja.
  - **OTROS:** Se determinarán en función del servicio a prestar: Peto reflectante, mono de trabajo, traje de agua. etc.



### **Artículo 21.**

Todos los componentes de la A.V.P.C. de Jerez ostentarán sobre el lado izquierdo del pecho el distintivo de P.C. creado por la Orden del Ministerio de Interior, 14-09-81 a la que cruzará en su parte inferior, la bandera blanca y verde de Andalucía, inscribiendo el nombre de Jerez en la franja blanca. En la parte superior de la manga izquierda el escudo de Jerez, y la manga derecha el escudo de Andalucía.

### **Artículo 22.**

1. El Ayuntamiento proporcionará a cada Voluntario de la Agrupación un carnet acreditativo firmado por el Alcalde y válido por el período de un año.
2. Este documento tiene efectos única y exclusivamente de reconocimiento de la condición de voluntario de Protección Civil, quedando totalmente prohibido su uso con otros fines.

## **SECCION 3ª. DE LA FORMACIÓN DE LOS VOLUNTARIOS.**

### **Artículo 23.**

Es objetivo prioritario de la Protección Civil de Jerez la preparación de su personal a todos los niveles desde la selección y formación inicial hasta la continuada y permanente durante la relación Voluntario-Agrupación.

### **Artículo 24.**

La formación inicial del Voluntario tiene como finalidad informarle y ponerle en contacto con los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la Protección Civil municipal, así como las diferentes vías de actuación.

Junto a esta finalidad orientadora del futuro Voluntario, la formación inicial contribuye a la selección de los aspirantes al tiempo que facilita la capacitación de los mismos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

### **Artículo 25.**

La formación permanente del Voluntario tiene como objetivo no sólo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquel sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio obteniendo los mayores grados de eficacia, seguridad y evitación de riesgo.

### **Articulo 26.**

La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

- a) JORNADAS DE ORIENTACIÓN para aspirantes a ingreso en la Agrupación de Voluntarios.
- b) CURSO DE INGRESO (NIVEL I): será de carácter obligatorio para todos aquellos aspirantes que deseen ingresar en la Agrupación.
- c) CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO (NIVEL II): para aquellos Voluntarios que deseen especializarse en algunas de las áreas antes citadas.
- d) CURSOS DE ESPECIALIZACION (NIVEL III): dirigidos fundamentalmente a los responsables y técnicos de la Agrupación.



### **Artículo 27.**

1. El Ayuntamiento podrá programar y ejecutar las actividades formativas que considere oportuna para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación de Voluntarios.
2. Igualmente podrá solicitar de la Dirección General Política Interior de la Junta de Andalucía la homologación y titulación correspondiente a esos cursos así como la organización de actividades formativas promovidas por la citada Dirección General.
3. Previa autorización escrita del Jefe del Servicio Local de Protección Civil los Voluntarios podrán solicitar la participación en las actividades formativas organizadas por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

### **SECCION 4<sup>a</sup>: DERECHOS DE LOS VOLUNTARIOS.**

### **Artículo 28.**

1. El Voluntario de Protección Civil tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del Servicio y los correspondientes a su categoría en todas las actuaciones a las que sean requerido.
2. A efectos de identificación en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, el uso de los mismos es obligatorio.
3. Igualmente el Voluntario de Protección Civil tiene derecho a recibir una acreditación suficiente por parte del Ayuntamiento.

### **Artículo 29.**

1. El Voluntario tiene derecho a ser mantenido, transportado y alojado durante la prestación del Servicio sí así lo requiera.
2. En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

### **Artículo 30.**

1. El Voluntario tiene derecho a adoptar todas la medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.
2. En cualquier caso, el Voluntario tiene derecho a estar asegurado contra los posibles riesgos derivados de su actuación.
3. Los riesgos derivados de su condición como miembro de la A.V.P.C.J. estarán cubiertos por un seguro de accidentes sobrevenidos durante su actuación que garantiza las prestaciones médico-farmacéuticas necesarias.
4. Igualmente quedarán aseguradas las indemnizaciones correspondientes en los casos en que, como consecuencia de accidente en prestación de Servicio sobrevengan invalidez permanente o fallecimiento.

### **Artículo 31.**

1. Los daños y perjuicios que, como consecuencia del trabajo voluntario, pueda recibir el beneficiario del mismo así como los terceros, quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad Civil.
2. El Ayuntamiento, no obstante, será responsable civil subsidiario, conforme a la legislación vigente, en virtud de su potestad de mando sobre la A.V.P.C.



### **Artículo 32.**

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguro y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el pleno del Ayuntamiento a propuesta del Concejal Delegado.

### **Artículo 33.**

1. El Voluntario de P.C. tiene derecho a obtener toda la información posible sobre el trabajo a realizar.
2. Asimismo tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la A.V.P.C.J.

### **Artículo 34.**

El Voluntario de P.C. tiene derecho a:

- Obtener todo el apoyo material de la organización.
- No recibir interferencias en su actividad principal como consecuencia de actuaciones voluntarias.

Esta situación solo podría verse afectada en situaciones de emergencia o catástrofe.

### **Artículo 35.**

1. El Voluntario tiene derecho a participar en la estructura de la organización y a opinar sobre el trabajo desarrollado.
2. Las peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias podrá elevarlas al Alcalde, Concejal Delegado o Jefe del Servicio Local a través del Jefe de Agrupación.
3. En todo caso, si transcurrido 20 días desde la entrada en Registro el escrito no fuera contestado, podrá elevarlo directamente.

## **SECCIÓN 5ª: DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS.**

### **Artículo 36.**

1. Todo Voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, ya sea esta de prevención, socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria en estos y en cualesquier otra misión que, dentro de su ámbito funcional, pueda serle encomendada por los mandos correspondientes.
2. En todo caso el Voluntario siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización.
3. Siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente dentro de la organización o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.
4. En ningún caso, el voluntario o él colaborador de P.C. actuarán como miembros de la Agrupación fuera de los actos de servicio.

No obstante, podrá intervenir con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la Agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano empleando los conocimientos y experiencias derivados de su actividad voluntaria.



### **Artículo 37.**

1. El Voluntario de Protección Civil debe cumplir el número de horas comprometidas con la organización. Dicho número de horas vendrá estipulado por libre acuerdo del Voluntario con la Agrupación.
2. En cualquier caso el tiempo comprometido no podrá ser inferior a 60 horas anuales.

### **Artículo 38.**

En situaciones de emergencia o catástrofe, el Voluntario tiene obligación de incorporarse, en el menor tiempo posible, a su lugar de concentración.

### **Artículo 39.**

El Voluntario tiene obligación de poner en conocimiento de los Jefes de la Agrupación la existencia de hechos que puedan suponer riesgo para las personas o los bienes.

### **Artículo 40.**

1. El voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado.
2. Los daños causados en los mismos como consecuencia de trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad del voluntario.
3. En cualquier caso, todo el material en poder del voluntario será devuelto a la Agrupación si se modificaran las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

## **SECCIÓN 6ª: RECOMPENSAS Y SANCIONES.**

### **Artículo 41.**

La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración pero no impide el reconocimiento de los méritos del Voluntario y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los Voluntarios, que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.

Tanto los méritos y los correspondientes honores concedidos como las faltas y sus sanciones, serán anotados en el expediente personal del interesado.

### **Artículo 42.**

1. La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter no material, corresponden al Alcalde.
2. La iniciativa corresponde al Jefe del Servicio o, en su defecto, al de la Agrupación.

### **Artículo 43.**

La valoración de las conductas meritorias se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento u otras Administraciones públicas.

### **Artículo 44.**

1. La sanción será consecuencia de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento.



## Ayuntamiento de Jerez

2. Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

### **Artículo 45.**

1. Se considera faltas leves:

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a cargo del Voluntario durante el cumplimiento de una misión.
  - b) La desobediencia a los mandos del Servicio cuando no afecte al Servicio que deba ser cumplido.
2. Las faltas leves podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión por un plazo máximo de 30 días.

### **Artículo 46.**

1. Se consideran faltas graves:

- a) Negarse, sin causa justificable, al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas.
- b) La utilización fuera de los actos propios del Servicio del equipo, material y distintivos de la A.V.P.C.J.
- c) La negligencia que produzca deterioro o pérdida del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.
- d) La acumulación de tres faltas leves.

2. Las faltas graves podrán sancionarse con suspensión de 30 a 180 días.

### **Artículo 47.**

1. Se considera faltas muy graves:

- a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del Servicio.
- b) Haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto delictivo a excepción de aquellos derivados de accidentes de circulación.
- c) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del Servicio.
- d) La agresión a cualquier miembro de Servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.
- e) El negarse a cumplir sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
- f) El consumo de drogas.
- g) El abuso de bebidas alcohólicas, especialmente durante la prestación de sus servicios como voluntario.

2. Las faltas muy graves se sancionarán con suspensión de 180 días a dos años y, en su caso, con la expulsión definitiva de la A.V.P.C.J.

### **SECCIÓN 7<sup>a</sup>: RECISIÓN Y SUSPENSIÓN DEL VÍNCULO VOLUNTARIO/AGRUPACIÓN.**

### **Artículo 48.**

El Voluntario tendrá derecho a un proceso justo y equitativo que garantice al máximo la defensa en caso de sanciones reglamentadas.



## Ayuntamiento de Jerez

### **Artículo 49.**

Se garantizará, en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

### **Artículo 50.**

1. Son causas de la suspensión:

- a) La baja justificada.
- b) La sanción por falta.
- c) La inasistencia a las convocatorias durante 3 sesiones, o el incumplimiento del número de horas marcadas para la prestación anual del Servicio.

2. Constituye baja justificada:

- a) La incorporación al servicio militar o prestación civil sustitutoria.
- b) El embarazo.
- c) La atención a recién nacidos o hijos menores.
- d) La enfermedad justificada.
- e) La realización de estudios o trabajos fuera de la localidad.

### **Artículo 51.**

1. Son causa de la rescisión:

- a) La dimisión o renuncia.
- b) El cese.

2. Cuando las circunstancias hagan que el Voluntario dimita de su cargo, lo comunicará al Jefe de la Agrupación en el plazo más breve posibles.

3. El cese se produce como consecuencia de:

- a) Perdida de la condición de residente.
- b) Expulsión como consecuencia de un procedimiento sancionador.

4. La expulsión se comunicará inmediatamente al interesado.

### **Artículo 52.**

En todos los casos en los cuales se produce la rescisión de la relación de Voluntario con la Agrupación, éste devolverá de forma inmediata todo el material, equipos y acreditaciones que obren en su poder.

### **Artículo 53**

En todo caso se expedirá, a petición del interesado, certificación en la que conste los Servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios y causa por la que se acordó la baja, remitiéndose copia a la Dirección de Política Interior de la Junta de Andalucía.

**NOTA: REGLAMENTO PUBLICADO ÍNTEGRAMENTE EN B.O.P. N° 30 DE 6 DE FEBRERO DE 1998.**